

Incidente n° 1- Damnificado: R C , Julieta Mariana
s/ incidente de incompetencia
CFP 6578/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, se refiere a esta causa iniciada con motivo de la denuncia formulada por Julieta Mariana R C .

En ella refiere que recibió un llamado telefónico de un número privado, en el que una persona que se identificó como Maxi L -a quien conocería del barrio y se encontraría detenido en la Colonia Penal de Ezeiza, Unidad 19, Pabellón B, junto con Jorge Manuel C , hermano de la denunciante- quien le indicó que debía presentarse el lunes siguiente en la intersección de las calles Pedro Echagüe y Virrey Cevallos, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde le entregarían un paquete con estupefacientes que después debía llevar a la unidad penitenciaria mencionada. Agregó en su exposición que le habría manifestado que, si no accedía a realizar esa entrega, correrían riesgos ella y su hermano.

El magistrado federal calificó el hecho como constitutivo de la infracción al artículo 149 bis, párrafo 2, del Código Penal y declinó su competencia a favor de la justicia local por entender que la sola circunstancia de que la exigencia hecha a la denunciante pudiera estar relacionada con la posible infracción a la ley 23.737, no resultaría suficiente para hacer surtir su jurisdicción.

El juez en lo criminal y correccional, a su turno, rechazó esa atribución con base en que la intimidación objeto de esta investigación resultaría prevista en la infracción al artículo 11, inciso b), de la ley 23.737, de competencia federal, a lo que debía sumarse que la intención del llamado recibido por la denunciante habría sido el transporte de estupefacientes a la colonia penal mencionada, extremo previsto en el artículo 5, inciso c), de aquella norma.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Tiene resuelto el Tribunal que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

Asimismo, la Corte tiene dicho que la presunta conexidad que pudiera existir entre unos y otros no basta para acordar la intervención de la justicia federal respecto de los delitos que, por la materia o por las personas, son ajenos a su competencia específica (Fallos: 248:438; 308:2522 y 326:4589).

Por ello, en la medida en que el objeto de la presente disputa está constituido por la atribución del delito de amenazas,

Incidente n° 1- Damnificado: R C , Julieta Mariana
s/ incidente de incompetencia
CFP 6578/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional para que entienda en esta causa.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.08.2022 16:35:31